JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

02 JUN 2021 **PROCESO No. 2011-00559**

Previamente a reconocer personería adjetiva para actuar, se requiere a la parte actora para que acredite en debida forma el envío del poder otorgado a la Dra. **JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS** desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial Inscrito en el certificado de existencia y representación legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad **o** en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020), como quiera que el arrimado al plenario en cumplimiento al auto de 5 de noviembre de 2020 (fl. 281) no se observa el cumplimiento de dicho requisito.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha 03 JUN 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun., 02 JUN 2021

PROCESO No. 2012-00597

En atención a que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, y de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos devengados por el demandado **YERSON FABIAN FLOREZ LEGRO**, como empleado de la empresa **INVERSIONES FRABELTAIRE S.A.S**, de conformidad al artículo. 156 del C. S. del T.

Limítese la medida cautelar a la suma de **$ 16.000.000 = m/cte.**

Por secretaría, líbrese oficio respectivo a la empresa ya mencionada, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación y la clase del proceso y la cuenta correspondiente de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

YI
FR

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha 03 JUN 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

02 JUN 2021 **PROCESO No. 2013-00352**

Vista la solicitud que antecede (fl. 93 y 94) y en virtud a que el auto de seguir adelante la ejecución tiene los mismos efectos de la sentencia en la que se resuelven excepciones de mérito, por ser procedente y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 316 del C.G.P, el Juzgado, Dispone:

1.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA, en este caso del auto que ordena seguir adelante con la ejecución emitido el 17 de octubre de 2013.

2.- Por secretaría y a costa de la parte demandante, desglósese los documentos adosados como báculo de la acción.

3.- ORDENAR el desembargo de los bienes que hubiesen sido embargados. En caso de existir **remanentes,** pónganse a disposición del Juzgado que los decretó. Líbrense las comunicaciones del caso.

4.- Sin condena en costas.

5.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias y déjense las constancias de rigor.

Vistas las diligencias, se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **SEBASTIAN FORERO GARNICA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE;

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha **03 JUN 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun., 02 JUN 2021

PROCESO No. 2014-0316

Vista la solicitud que antecede (fl. 89 y 90) y en virtud a que el auto de seguir adelante la ejecución tiene los mismos efectos de la sentencia en la que se resuelven excepciones de mérito, por ser procedente y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 316 del C.G.P, el Juzgado, Dispone:

1.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA, en este caso del auto que ordena seguir adelante con la ejecución emitido el 25 de septiembre de 2014.

2.- Por secretaría y a costa de la parte demandante, desglósese los documentos adosados como báculo de la acción.

3.- ORDENAR el desembargo de los bienes que hubiesen sido embargados. En caso de existir **remanentes,** pónganse a disposición del Juzgado que los decretó. Líbrense las comunicaciones del caso.

4.- Sin condena en costas.

5.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias y déjense las constancias de rigor.

Vistas las diligencias, se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **SEBASTIAN FORERO GARNICA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha 03 JUN 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

02 JUN 2021 **PROCESO No. 2015-00809**

Se requiere a las partes para que dentro del término de 30 días contados a partir de la fijación en estado del presente proveído y a su costa, procedan al diligenciamiento del oficio N° 0079 de enero de 2020 obrante a folio 136.

De no darse cumplimiento a lo ordenado en el inicio anterior, se continuará con el trámite procesal correspondiente, so pena de las sanciones y consecuencias que puedan generarse en el trámite al no cumplirse con dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha 03 JUN 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun., 02 JUN 2021 **PROCESO No. 2015-00827**

Si bien es cierto se nombró como secuestre a **ADMINISTRACION JURÍDICA LTDA,** también lo es, que quien compareció a la diligencia y a quien se le realizó la entrega real y material de los muebles objeto de cautela fue a **DIEGO CHAWEZ LUNA (fl. 39),** en virtud del poder conferido.

No obstante lo anterior, se le pone de presente al memorialista que entregado real y materialmente el inmueble al secuestre designado, pues así se dejó expreso en el acta vista a folio 150, convirtiéndose desde ese momento en administrador del mismo, en virtud de encargo judicial, cuenta con las facultades que le son inherentes a ese tipo de tenencia, correctamente las establecidas en el artículo 52 del C. G. del P., entre ellas la de custodia y las previstas para el mandatario en el Código Civil dispuestas en el artículo 2158.

Dígase de lo anterior, que quien debe rendir las cuentas comprobadas de la gestión es **DIEGO CHAWEZ LUNA.**

Por lo tanto, se requiere al secuestre **DIEGO CHAWEZ LUNA** para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del telegrama respectivo, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011. **OFICESE.**

Requiérase a **ADMINISTRACION JURÍDICA LTDA,** para que de manera inmediata conmine a **DIEGO CHAWEZ LUNA,** quien actuó en su representación en la diligencia de secuestro, para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha 03 JUN 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

0 2 JUN 2021 **PROCESO No. 2015-00827**

De cara a lo solicitado por la apoderada actora el 5 de febrero de 2021 a través del correo institucional de recepción de memoriales autorizado para ello (fls. 78 y 79), el Despacho le pone de presente a la memorialista que las partes dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real distinguido con número de radicado 2019-841 son **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **JUAN CARLOS Velázquez,** como se puede corroborar en los libros radicador y diario que se llevan en el juzgado, por lo tanto queda claro que las partes de dicho proceso no son las mismas del presente asunto.

Ahora, por secretaría, fíjese en lista del art. 110 del C.G.P la liquidación de crédito obrante a folios 81 y 82 allegada por la apoderada actora, en concordancia con el art. 446 del estatuto procedimental.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 011 de fecha 03 JUN 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

02 JUN 2021 **PROCESO No. 2016-00458**

incorpórese a los autos para los fines a que haya lugar, la documental arrimada y que milita a folios 167 a 195 del cuaderno principal.

Ahora, si bien es cierto se ha arrimado certificación de existencia y representación del **BANCO COMPARTIR S.A "BANCOMPARTIR S.A (**fls 172 a 190), también lo es que dentro del mismo no figura **DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ,** como representante legal de dicha entidad, ello teniendo en cuenta que es quien suscribe en tal calidad, el escrito contentivo de cesión.

En virtud a lo anterior, y con el fin del Despacho entrar a decidir lo correspondiente a las solicitudes de cesión del crédito, reconocimiento de personería adjetiva y a la terminación del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue certificado de existencia y representación del **BANCO COMPARTIR S.A "BANCOMPARTIR S.A** en el que se observe que **DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ,** funge como su representante legal.

Finalmente, y teniendo en cuenta lo solicitado por la demandada el 11 de mayo de 2021 a través del correo institucional de recepción de memoriales autorizados para ello, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en esta misma providencia o en su defecto de cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha 03 JUN 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun., 02 JUN 2021

PROCESO No. 2016-00458

Si bien es cierto se nombró como secuestre a **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA**, también lo es, que quien compareció a la diligencia y a quien se le realizó la entrega real y material del inmueble objeto de cautela fue a **ARGENIDA ISABEL PACHECO (fl. 54 C.2),** en virtud del poder conferido.

No obstante lo anterior, se le pone de presente que fue entregado real y materialmente el inmueble al secuestre designado, pues así se dejó expreso en el acta vista a folio 150, convirtiéndose desde ese momento en administrador del mismo, en virtud de encargo judicial, cuenta con las facultades que le son inherentes a ese tipo de tenencia, correctamente las establecidas en el artículo 52 del C. G. del P., entre ellas la de custodia y las previstas para el mandatario en el Código Civil dispuestas en el artículo 2158.

Dígase de lo anterior, que quien debe rendir las cuentas comprobadas de la gestión es **ARGENIDA ISABEL PACHECO.**

Por lo tanto, se requiere a la secuestre **ARGENIDA ISABEL PACHECO** para qué proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del telegrama respectivo, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011. **OFICESE.**

Requiérase a **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA** para que de manera inmediata conmine a **ARGENIDA ISABEL PACHECO,** quien actuó en su representación en la diligencia de secuestro, para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha 03 JUN 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun., 02 JUN 2021

PROCESO No. 2016-00553

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado actor en escritos que anteceden, el Despacho le pone de presente al memorialista que la liquidación de costas fue elaborada por el secretario del despacho el 21 de septiembre de 2017 como consta a folio 69 del cuaderno principal la cual fue aprobada mediante proveído de 18 de octubre de 2017 (fl. 70)el cual se encuentra en firme, por lo que deberá estarse a lo allí resuelto, conjuntamente, se **conmina** al apoderado para que este más atento al trámite procesal, en aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha 03 JUN 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

02 JUN 2021 **PROCESO No. 2016-00613**

Teniendo en cuenta lo solicitado en oficio 3505 de 15 de octubre de 2019 proveniente del Juzgado Civil Municipal de Mosquera (fl. 9), el Juzgado DISPONE:

Secretaría proceda a oficiar al Juzgado remitente, indicándosele que no puede tomarse atenta nota a la solicitud de remanentes requerida, como quiera que el presente asunto se termino por pago total de la obligación mediante proveído de fecha 1 de febrero de 2017. Déjense las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior devuélvanse las diligencias a la caja de archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha 03 JUN 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun., 02 JUN 2021

PROCESO No. 2016-0723

Incorpórense a los autos escritos allegados el 17 de diciembre de 2020 por **JHON JAIRO BUCURU SAAVEDRA** (fls. 116 a 118) y por el Dr. **JAVIER EDUARDO FERNANDEZ VILLAMIL** (fls. 119 a 123), a través del correo institucional de recepción de memoriales autorizado para ello, sin embargo, a los mismos no se les dará trámite en razón a que el presente asunto se terminó mediante proveído de fecha 16 de diciembre de 2020 por desistimiento tácito (fl. 115), providencia que se encuentra en firme.

Finalmente, **Secretaría** de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de diciembre de 2020 (fl. 115).

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha 03 JUN 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun., 02 JUN 2021

PROCESO No. 2016-00760

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente del BANCO CAJA SOCIAL obrante a folio 17 del cuaderno contentivo de medidas previas, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 011 de fecha 03 JUN 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

02 JUN 2021 **PROCESO No. 2016-00760**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado actor en escritos que anteceden, el Despacho le pone de presente al memorialista que la liquidación de costas fue aprobada mediante proveído ~~de 14 de~~ febrero de 2017 obrante a folio 31 del cuaderno principal, por lo que deberá estarse a lo allí resuelto, conjuntamente, se **conmina** al apoderado para que este más atento al trámite procesal, en aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha 03 JUN 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

02 JUN 2021 **PROCESO No. 2017-00650**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL AD QUEM.

De cara a lo manifestado por el apoderado actor en escrito anterior, se le pone de presente al profesional del derecho que el citatorio y aviso de los art. 291 y 292 del C.G.P radicados el 3 de agosto de 2018 y que fueran enviados al acreedor hipotecario no fueron tenidos en cuenta por el Despacho como se observa en auto de fecha 28 de agosto de 2018 (73) por las razones expuestas, en consecuencia, el memorialista deberá estarse a lo allí resuelto.

Ahora, con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los tramites tendientes a la notificación del acreedor hipotecario, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 017 de fecha **03 JUN 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun., 02 JUN 2021 **PROCESO No. 2017-00650**

Si bien es cierto se nombró como secuestre a **ADMINISTRACIONES JUDICIALES**, también lo es, que quien compareció a la diligencia y a quien se le realizó la entrega real y material del inmueble objeto de cautela fue a **ARGENIDA ISABEL PACHECO (fl. 99 y 100),** en virtud del poder conferido.

No obstante lo anterior, se pone de presente que fue entregado real y materialmente el inmueble al secuestre designado, pues así se dejó expreso en el acta vista a folio 150, convirtiéndose desde ese momento en administrador del mismo, en virtud de encargo judicial, cuenta con las facultades que le son inherentes a ese tipo de tenencia, correctamente las establecidas en el artículo 52 del C. G. del P., entre ellas la de custodia y las previstas para el mandatario en el Código Civil dispuestas en el artículo 2158.

Dígase de lo anterior, que quien debe rendir las cuentas comprobadas de la gestión es **ARGENIDA ISABEL PACHECO.**

Por lo tanto, se requiere a la secuestre **ARGENIDA ISABEL PACHECO** para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del telegrama respectivo, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011. **OFICESE.**

Requiérase a **ADMINISTRACIONES JUDICIALES**, para que de manera inmediata conmine a **ARGENIDA ISABEL PACHECO**, quien actuó en su representación en la diligencia de secuestro, para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha 03 JUN 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

0 2 JUN 2021

PROCESO No. 2017-00725

Teniendo en cuenta lo pedido por la Dra. **GLEINY LORENA VILLA BASTO** en escrito que antecede, el Despacho la conmina para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 5 de agosto de 2020 obrante a folio 247 con el fin de poder reconocerle personería adjetiva, además se le insta para que esté más atenta al trámite procesal en aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha 0 3 JUN 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

02 JUN 2021 **PROCESO No. 2017-00906**

Se aceptar la sustitución que el apoderado de la parte actora **NIBARDO CRUZ ROMERO,** efectúa en favor de la Dra. **LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA**, de conformidad al artículo. 151 y ss del C.G.P.

Ahora, teniendo en cuenta la solicitud de suspensión presentada por la apoderada en escrito que antecede, el Despacho no le dará trámite ni la tendrá en cuenta en vista a que no se encuentra suscrita por las partes, requisito señalado en el numeral 2 de la art. 161 del C.G.P, el cual prevé:

> *"cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. la presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa "*

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha 03 JUN 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

0 2 JUN 2021

PROCESO No. 2017-00909

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión presentada por la apoderada en escrito que antecede, el Despacho no le dará trámite ni la tendrá en cuenta en vista a que no se encuentra suscrita por las partes, requisito señalado en el numeral 2 de la art. 161 del C.G.P, el cual prevé:

> *"cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. la presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa "*

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha 03 JUN 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

0 2 JUN 2021 **PROCESO No. 2018-00129**

Agréguese a los autos la documental allegada el 9 de febrero y 5 de mayo de 2021, a través del correo institucional de "recepción de memoriales, autorizado para ello y que obran a folios 28 a 33 para los fines a que haya lugar.

Ahora, previo a reconocer personería adjetiva para actuar se requiere nuevamente a la parte actora para que allegue certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPIÑA DE SAN GABRIEL** para el año 2021 a **NILMA CENIT AVILA** teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución fue expedida el 20 de mayo de 2015, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Dígase de lo anterior que el art. 442 del Código de Comercio, indicado por la Alcaldía Municipal en la certificación expedida y arrimada al plenario no es aplicable para las ihstituciones regidas por las normas de propiedad horizontal sino para las sociedades comerciales, máxime que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé, "***CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.***

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. *También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica*" (resalto y subrayo por el despacho).

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 044 de fecha **0 3 JUN 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

02 JUN 2021 **PROCESO No. 2018-00141**

Agréguese a los autos la documental allegada el 9 de febrero y 5 de mayo de 2021, a través del correo institucional de "recepción de memoriales, autorizado para ello y que obran a folios 27 a 33 para los fines a que haya lugar.

Ahora, previo a reconocer personería adjetiva para actuar se requiere nuevamente a la parte actora para que allegue certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPIÑA DE SAN GABRIEL** para el año 2021 a **NILMA CENIT AVILA** teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución fue expedida el 20 de mayo de 2015, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Dígase de lo anterior que el art. 442 del Código de Comercio, indicado por la Alcaldía Municipal en la certificación expedida y arrimada al plenario no es aplicable para las instituciones regidas por las normas de propiedad horizontal sino para las sociedades comerciales, máxime que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé, "***CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.***

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. *También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica*" (resalto y subrayo por el despacho).

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha 03 JUN 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun., 02 JUN 2021

PROCESO No. 2018-00143

Agréguese a los autos la documental allegada el 9 de febrero y 5 de mayo de 2021, a través del correo institucional de "recepción de memoriales, autorizado para ello y que obran a folios 44 a 49 para los fines a que haya lugar.

Ahora, previo a reconocer personería adjetiva para actuar se requiere nuevamente a la parte actora para que allegue certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPIÑA DE SAN GABRIEL** para el año 2021 a **NILMA CENIT AVILA** teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución fue expedida el 20 de mayo de 2015, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Dígase de lo anterior que el art. 442 del Código de Comercio indicado por la Alcaldía Municipal en la certificación expedida y arrimada al plenario no es aplicable para las instituciones regidas por las normas de propiedad horizontal sino para las sociedades comerciales, máxime que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé, "***CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.***

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. *También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica*" (resalto y subrayo por el despacho).

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha 03 JUN 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

02 JUN 2021 **PROCESO No. 2018-00155**

Para los fines que estime pertinente la parte actora, incorpórese a los autos la documental allegada por la Dra. **GLEINY LORENA VILLA BASTO** obrantes a folios 61 a 67 del cuaderno principal, sin embargo, a los mismos no se les dará tramite alguno, en razón a que dentro del presente asunto no se le ha reconocido personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha 03 JUN 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

02 JUN 2021 **PROCESO No. 2018-00355**

Como quiera que obra en el plenario certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción (fl. 133 a 137 C., 2) en el que se observa el registro de la medida decretada y conforme lo dispuesto en el inciso 3° del art. 38 del C.G.P., por ser procedente el despacho; RESUELVE:

DECRETAR el SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50N-20463589** propiedad del demandado **PABLO EMILIO CRUZ,** identificado como aparece en el certificado de tradición y libertad. Para su práctica se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA – C/MARCA** quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

Se designa como secuestre a **EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER,** haciendo la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **$211.989,4** correspondientes a **7 S.M.L.D.V,** conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

De otra parte, como quiera que del certificado de libertad y tradición identificado en líneas precedentes se desprende que existe un tercero acreedor hipotecario y en atención a lo reglado por el art. 462 del C.G.P, se ordena a la parte actora para que trámite la citación de **BANCO DAVIVIENDA S.A** en su calidad de acreedor hipotecario. Cítesele para que haga valer su crédito bien sea en proceso separado con garantía real o en el que se le cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha 03 JUN 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun., 02 JUN 2021

PROCESO No. 2018-00355

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. y como quiera que **AGROINDUSTRIAL APOLO LTDA EN REORGANIZACIÓN** se notificó personalmente a través del primer suplente del gerente como consta en acta de notificación obrante a folio 36 y **PABLO EMILIO CRUZ SANCHEZ** por aviso del art. 292 del C.G.P (fls.105-107 y 114 a 123) del auto que libra mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2018 (fl. 34), quienes dentro del término concedido no propusieron excepciones de mérito previstas en el art. 784 del C.Co ni acreditaron el pago de la obligación, en consecuencia el Despacho **RESUELVE;**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avaluó y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria liquídense señalándose como agencias en derecho la suma de $ **4.200.000.oo** M/cte de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha 03 JUN 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun., 02 JUN 2021

PROCESO No. 2018-00840

Sería el caso proceder a pronunciarse de fondo dentro del presente asunto, de no ser por la manifestación realizada por la demandante **ANA MILENA HERNANDEZ DIAZ** en escrito obrante a folio 89, quien indica que tanto ella como su menor hija **MARIANA SOFIA BOLIVAR HERNANDEZ** cambiaron su domicilio al ciudad de Fusagasugá, para lo cual en sus escritos aporta como dirección de domicilio y notificaciones la **calle 30 N ° 2 Este-90 Torre 5 Apartamento 302 Conjunto Luciana del Municipio de Fusagasugá Cundinamarca,** razón por la que es del caso entrar a hacer las siguientes apreciaciones:

Por virtud del art. 97 Código de la Infancia y Adolescencia la competencia territorial para conocer de las actuaciones administrativas que se adelanten en procura de salvaguardar los derechos del niño, la niña o el adolescente, la tendrá la autoridad del lugar donde ellos se encuentren.

En este orden, es claro que el juez competente para seguir conociendo del proceso de **CUSTODIA, REGULACION DE VISITAS y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA,** es el juez en donde actualmente la menor tenga su residencia, aún cuando ella llegare a variar.

En efecto la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en sentencia AC438-2021 dentro del radicado N° 11001-02-03-00-2021-00268-00 de 22 de febrero de 2021, sobre el tema precisó lo siguiente:

> *"(...) Es que el interés superior al que se alude comporta un postulado a modo de insumo en las decisiones jurisdiccionales direccionándolas a facilitar la protección de los niños, niñas y adolescentes, para auspiciarles el acceso directo a la administración de justicia en el lugar en que se encuentren ubicados, pues de esta forma se evita que tengan que incurrir en traumatismos o dificultades de diversa índole para reparar sus necesidades, que a la postre podrían verse insatisfechas de tener que acudir a un lugar distinto de donde se localizan, postulado que desarrolla el mandato contenido en el artículo 9° del Código de la Infancia y la Adolescencia (...)*
>
> *(...) Desde esta óptica, carece de razón el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio para rehusar la competencia en el asunto que ahora ocupa la atención de la Corte, por cuanto en esta localidad se encuentra la menor de edad citada, a raíz del traslado del sitio de residencia y domicilio de su progenitora, tal como lo demuestra el memorial allegado por su apoderada judicial el 30 de mayo de 2017, razón suficiente para dar aplicación al citado inciso 2°, numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso.*
>
> *De allí que en casos de carácter excepcional en los cuales se encuentren involucrados menores de edad, habida cuenta de la prevalencia de sus derechos e interés superior, por su relevancia constitucional, debe admitirse posible la alteración de la competencia inicialmente establecida.*

3. De otro lado, es inadmisible el argumento del mismo servidor judicial al pretender apartarse del conocimiento del asunto, en razón del principio de la perpetuatio jurisdictionis, pues, insístase, el domicilio del sujeto de especial protección es fuero especial de atribución de competencia territorial, aun cuando varíe en el curso del proceso; amén de que el inciso 2° del artículo 139 del Código General del Proceso prevé que «[e]l juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo los factores subjetivo y funcional». (...)" (Subrayas del Juzgado)

Luego, como en casos como el presente en donde se encuentra involucrada una menor de edad, aun cuando este Juzgado hubiese aprehendido el conocimiento del mismo, no es aplicable el aludido principio, de suerte que se puede concluir que una vez cambió la menor su lugar de la residencia y domicilio, quien debe seguir conociendo del proceso de **CUSTODIA, REGULACION DE VISITAS y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** es el juez que aquel corresponda.

En conclusión, en sentir de esta operadora judicial, corresponde a los Juzgados de Familia del Circuito de Fusagasugá- Cundinamarca (reparto), continuar conociendo de este trámite precisamente en garantía a la protección prevalente que a sus derechos se les debe otorgar a los menores de edad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUND.) RESUELVE:**

REMITIR las presentes diligencias a los Juzgados de Familia del Circuito de Fusagasugá- Cundinamarca (reparto), por carecer este despacho de competencia, conforme lo anotado. **Ofíciese** dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha 03 JUN 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun., 0 2 JUN 2021 **PROCESO No. 2018-01140**

Como quiera que obra en el plenario certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción (fl. 128 a 133) en el que se observa el registro de la medida decretada y conforme lo dispuesto en el inciso 3° del art. 38 del C.G.P., por ser procedente el despacho; RESUELVE:

DECRETAR el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50C-1699812** propiedad de los demandados **MABEL JOHANA BARRETO RODRÍGUEZ y CARLOS NORBERTO ROJAS ROMERO,** identificados como aparece en el certificado de tradición y libertad. Para su práctica se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA – C/MARCA** quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

Se designa como secuestre a **MANUEL ROBERTO NOVOA PARRADO,** haciendo la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **$211.989,4** correspondientes a **7 S.M.L.D.V,** conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

Por secretaria, Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha 03 JUN 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun., 02 JUN 2021

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018 - 01140**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A**
DEMANDADO: **MABEL JOHANNA BARRETO RODRIGUEZ y CARLOS NORBERTOROJAS ROMERO**

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la providencia correspondiente dentro del proceso referenciado.

ANTECEDENTES

El demandante **BANCOLOMBIA S.A** por intermedio de apoderado judicial, inicia proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía en contra de **MABEL JOHANNA BARRETO RODRIGUEZ y CARLOS NORBERTO ROJAS ROMERO.**

Teniendo en cuenta que la demanda y el título valor base del recaudo reúnen las exigencias legales, el Despacho mediante auto calendado el 19 de octubre de 2018 profirió mandamiento de pago (fl. 76) el cual fue corregido en auto de 4 de febrero de 2019 (fl. 79).

Posteriormente la demandada **MABEL JOHANNA BARRETO RODRIGUEZ,** se notificó del auto de apremio personalmente como se observa en acta de notificación obrante a folio 87 y el demandado **CARLOS NORBERTO ROJAS ROMERO** por aviso del art. 292 del C.G.P (fls. 109 a 111 y 113 a 118) quienes dentro del término concedido no propusieron excepciones de mérito ni acreditaron el pago de las obligaciones.

Adicional a ello, se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca conforme lo indicado por la Oficina de Instrumentos Públicos Correspondiente (fl. 228 a 233).

CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procésales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular, como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes tienen capacidad procesal para ser parte, el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2.- Revisión Oficiosa de la Ejecución.

Es deber oficioso del Juez, al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyase para el sub-lite la idoneidad de los mismos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se trajeron documentos que reúnen los requisitos de ley, plasmados en el artículo 621 del Código de Comercio, por lo que se constituye en verdaderos títulos valores protegidos por la presunción de que trata

el artículo 793 ibídem y que por ende, se satisfacen las exigencias impuestas por el artículo 442 del C.G.P, finalmente, por cuanto de tal instrumento cambiario se desprende legitimidad por activa y por pasiva para las partes.

No obstante, se reitera que los intereses moratorios se deben liquidar de conformidad a lo preceptuado en el mandamiento de pago, siempre que estos no superen los límites del artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal, modificados por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, conforme a la Certificación emitida por la Superintendencia Bancaria.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada, así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA** C/Marca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes objeto del litigio previo avalúo de los mismos, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTÍCAR la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria liquídense señalándose como agencias en derecho la suma de $2800495 M/cte., de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha 03 JUN 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

02 JUN 2021

PROCESO No. 2018-01604

Se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación del demandado en los términos previstos en los arts. 291, 292 del C.G.P **u** 8vo del Decreto 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio desde el 2 de mayo de 2019 (fl. 40)

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha 03 JUN 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun., 02 JUN 2021

PROCESO No. 2018-01604

Como quiera que obra en el plenario certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción (fl. 22 a 26) en el que se observa el registro de la medida decretada y conforme lo dispuesto en el inciso 3° del art. 38 del C.G.P., por ser procedente el despacho; RESUELVE:

DECRETAR el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50C-1375233** propiedad del demandado **JOSE AGUSTIN GONZALEZ ESPINOSA,** identificado como aparece en el certificado de tradición y libertad. Para su práctica se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA – C/MARCA** quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

Se designa como secuestre a **FUNDACIÓN AYUDATE,** haciendo la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **$211.989,4** correspondientes a **7 S.M.L.D.V,** conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

Por secretaria, Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 011 de fecha 03 JUN 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB